

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.

La columna del Coronel Loma dispersó entre Leira y Areso el 17 del actual á la partida del Cora Santa Cruz á los primeros tiros, huyendo en varias direcciones; sabiéndose que muchos dispersos andan sobre las jurisdicciones de Areso, Leira y Astizarraga.

Hoy saldrán dos columnas á dar una batida desde Rentería á Andoain.

Las facciones Dorregaray, Ollo y demas, que fueron batidas en Aranaz, siguen en completa dispersion y desalentadas por los territorios de las Cinco Villas.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 1.742.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

PRIMER PERIODO ORDINARIO.

Sesion del dia 5 de Noviembre de 1872.

PRESIDENCIA INTERINA DEL SR. ANTONA.

Sres: P. Antona =Burgueño =Alonso García.=C. Alonso.=Pinilla.=Calderon.=Izquierdo.=Diez Bueno.=Osorio.=Cantalapiedra.=Dominguez =Santana.=Gavilau.=M. Cuadrillero.=Ibañez.=Quintero.=Arévalo.=Alonso Pesquera.=Olivares.=Moras.=Villalba.=De la Torre.=Valdés.=Recio =

Clemente Herrero.=Bayon.=Gonzalez García.

Abierta á las once de la mañana y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Los Sres. Martin Torés y Velasco Neira, pasaron comunicacion escusando su asistencia, el primero por enfermedad de su esposa y el segundo por la suya.

Se dió cuenta, acto continuo, del dictámen de la comision que comprendia las actas de los distritos de Medina del Campo, de Matapozuelos, de la Nava, 4.º de Valladolid, de Villalon, de Mayorga y de Encinas, que no contenian protesta, y sin discusion se aprobaron declarándose diputados á los Sres. D. Galo Olivares, D. Segundo Cantalapiedra, D. Mariano Osorio, Don Benigno Villalba, D. Manuel Gonzalez, D. Francisco Calderon Mantilla y Don Felipe Tablares Maldonado.

Se leyeron asimismo los dictámenes sobre las actas de los distritos de Rueda, de Castronuño, de Villardefrades, y del 2.º de la capital, cuyas protestas en nada afectaban á la legalidad de la eleccion y de conformidad con el expresado dictámen, sin discusion se aprobaron y se declararon diputados los Sres. D. Toribio Bayon, D. Mariano Gavilan, D. Andrés Dominguez y Don Luis Antona.

En seguida se dió lectura al siguiente dictámen, referente á las actas del distrito de Tordesillas.

La Comision de actas nombrada por V. E. para dictaminar sobre la del primer distrito de Tordesillas, por el que aparece electo Diputado D. Marcelino Diez Bueno ha examinado atenta y minuciosamente los documentos todos referentes á la eleccion verificada, así como los documentos presentados en su apoyo como para impugnarla y pasa á exponer el juicio que la merece, así como los fundamentos en que la apoya.

Resulta, como lo acredita certificado expedido por Mariano Capa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Tordesillas, visado por el Alcalde Hi-

ginio Bueno, que el 16 de Setiembre último y por el Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, se proclamó Diputado por el primer distrito á Don Marcelino Diez Bueno, en virtud de mayoría relativa obtenida sobre el otro candidato D. Eugenio Bueno Goicochea; y

Resultando; que del acta parcial correspondiente al tercer dia de eleccion en el colegio de S. Roman de la Hornija, aparece se protestó la eleccion del mismo dia por Nicomedes Lopez y Urbano Sanz, vecinos de este pueblo, aunque lo hicieron en escrito informal por defecto de fecha.

Resultando; que consignaban como causas de la protesta la coaccion que se decia estaba ejerciendo en la eleccion, D. Juan de Mata Zorita, de Tordesillas, por el hecho consentido por la mesa de estar constantemente dentro del colegio sentado á ella el referido Zorita; por el de disponer este á su placer de todas las operaciones; la falta de exposicion al público de las listas electorales y otras sobre las que la mesa consigna una completa negacion.

Resultando; que en siete de Octubre último acudieron D. José Gutierrez, D. Rafael Cerezal, D. Patricio Delgado, D. Nicomedes Lopez y D. Urbano Sanz, vecinos de Tordesillas y San Roman de la Hornija, al Juzgado ordinario de aquella villa, reclamando se les recibiera informacion sumaria para justificar ciertos actos extralegales, cometidos en la eleccion verificada durante los dias 11, 12 y 13 y solicitando que los testigos que fuesen presentados declarasen al tenor de las siguientes preguntas: 1.ª Como es cierto que el D. Juan de Mata Zorita ha estado durante la eleccion sentado á la mesa, é interviniendo en las operaciones. 2.ª Como es cierto que se agasajaba á los electores con puros y licores que se tenían dentro del mismo local. 3.ª Como es cierto que no se han fijado las listas en la parte exterior del colegio electoral. 4.ª Como es cierto que gran número de electores se han abstenido de votar á D. Eugenio Bueno

temerosos de que sus votos se computasen al contrario en vista de la coaccion que ejercia el referido Zorita en la eleccion.

Resultando, que en virtud de providencia de tres de Setiembre se mandó recibir la informacion pedida, y que el testimonio de siete declarantes confirman la exactitud de las preguntas del interrogatorio.

Resultando, que en once de Octubre último, se acudió ante el propio Juzgado de Tordesillas, por D. Juan Rodriguez Mendez, vecino de esta villa, pidiendo se le recibiera informacion que ofrecia sobre diversos particulares que detalladamente constan del interrogatorio que acompaña al escrito aludido, y que contienen afirmaciones que denuncian hechos ejecutados por D. Pedro Riego, Ayudante del Presidio de Valladolid y otros vecinos de Tordesillas, y significan coacciones en pró del candidato D. Eugenio Bueno Goicochea.

Resultando, que en el interrogatorio formulado por D. Juan Rodriguez se consignan preguntas que tienden á negar absolutamente la exactitud de los hechos cuya justificacion fué objeto de la informacion practicada á instancia de D. Nicomedes Lopez, D. Urbano Sanz, vecinos de San Roman y los otros tres vecinos de Tordesillas.

Resultando, que admitida la informacion se practicó y se confirman en ella, por el dicho de treinta testigos, contra los que no resultan de los antecedentes, escepciones de ninguna clase, todos los hechos comprendidos en el interrogatorio, si bien es cierto que algunos, cortos en número, no explican su dicho, ó no le razonan y algun otro de referencia.

Resultando, que por ciento ochenta y dos vecinos y electores de San Roman de la Hornija se ha declarado espontáneamente, bajo su firma, el hecho de haber emitido sus sufragios en pró de la candidatura de D. Marcelino Diez Bueno.

Resultando, que testimoniadas las listas electorales aparecen en ellas como

votantes catorce electores cuyas primeras cédulas, en su mayoría, aparecen sin sello alguno al dorso.

Considerando que los hechos imputados como ocasionales de coacciones ejercidas por D. Juan de Mata Zorita si han resultado probados por medio de la informacion testifical practicada á instancia de D. Nicomedes Lopez, D. Urbano Sanz y otros, tambien han sido impugnados por la recibida á D. Juan Rodriguez Mendez, ya en razon al número mayor de testigos que han afirmado sus preguntas, ya en razon á su calidad por no comprenderles excepcion alguna, al contrario de lo que se vé en los que figuran en la primera segun acreditan dos testimonios traídos al expediente.

Considerando que el hecho de aparecer como votantes los electores cuyas cédulas primeras resultan sin sellar al dorso por el colegio de San Roman, y que efectivamente no han emitido sus sufragios en la eleccion ni con las cédulas duplicadas, segun consta del exámen de las listas de su razon, si indica responsabilidad esta vá directamente en su totalidad á la mesa y no á otra personalidad alguna, puesto que ella es la única que interviene en las listas y recibo de sufragios.

Considerando que aun en la hipótesis de que el total de votos que se suponen emitidos lo hubieran sido en favor de D. Marcelino Diez Bueno, se descontasen del total de los obtenidos por este en el colegio de San Roman, aun resultará con mayoría relativa sobre el otro candidato.

Considerando que no se han formalizado protestas en tiempo y forma, y que es fatal el plazo para ejercitar el derecho de hacerlas.

Considerando que no puede existir racionalmente la sospecha de que á mayor número de electores se haya supuesto actos que no hayan ejecutado, y que aparezcan votando no habiéndolo hecho porque á tal deducción lleva la espontánea declaracion de ciento ochenta y dos electores del colegio de San Roman que revelan el secreto de su voto y declaran les emitieron en pro de D. Marcelino, por merecerles sus simpatías, que no es dable adquiriesen despues de la eleccion, ni le hubiesen retirado al tiempo de esta, puesto y la razon de su fundamento está en la conciencia que tienen de la buena representacion y uso acertado que hiciera en la anterior Diputacion de los poderes que le dieran sus electores, propone á la Excm. Diputacion provincial la aprobacion del acta del referido distrito y en su consecuencia la formal y definitiva proclamacion como Diputado por el mismo, de Don Marcelino Diez Bueno.

Salon de Sesiones de la Diputacion provincial tres de Noviembre de 1872. =Alonso Pesquera.=E. de la Torre.=E. Quintero.

Sin discusion se aprobó el acta y se declaró Diputado á D. Marcelino Diez Bueno.

El Sr. Villalba usó de la palabra ma-

nifestando que en vista de que la comision indicaba en su dictámen que hubo coacciones, debia pasarse el tanto de culpa á los tribunales.

Le contestó el Sr. Quintero, de la Comision, negando que en el dictámen se confesara que hubiese habido coacciones sino que refiriéndose á las informaciones hechas por ambas partes, se acusaban aquellas, opinando porque no probándose la comision del delito, no podia llevarse el tanto de culpa al Tribunal.

El Sr. Villalba rectificó y dijo; que consignándose en el dictámen que la mesa de San Roman de la Hornija seria la única responsable de las coacciones que se decian ejercidas, y teniendo en cuenta lo que disponia el art. 179 de la ley electoral, que leyó, debia la Diputacion, en conformidad á las facultades que se la conferian, pasar el tanto de culpa á los tribunales.

Rectificaron dichos señores. El señor Olivares espuso que no consideraba aprobada el acta, porque el reglamento prescribia la votacion nominal.

El Sr. Cantalapiedra manifestó que cuando no se suscitaba discusion alguna, la Diputacion tenia adoptada la jurisprudencia de aprobar las actas en la forma ordinaria, siendo de conformidad en todos los casos anteriormente ocurridos; así se declaró terminando este incidente.

Se procedió á la lectura del siguiente dictámen referente al 6.º distrito de la capital.

Los que suscriben, individuos de la Comision de actas, habiendo examinado las que se refieren al 6.º distrito de Valladolid.

Resultando que ante la Junta de escrutinio general, y despues de hecha la proclamacion de Diputado, se presentó una exposicion suscrita por Don Valentin Santiago y otros electores del Colegio del Salvador manifestando:

1.º Que ninguno de los pueblos de Géria, Robladillo, Villabañez y su agregado Peñalba, habian remitido á la Alcaldía de la cabeza de distrito copia autorizada del libro del censo electoral.

2.º Que de dichos pueblos tampoco remitieron los Alcaldes, ni presidente de mesa, inmediatamente las certificaciones del acta parcial de cada dia, ni al Gobernador, ni á la Alcaldía de la capital; y que solo constaba de los datos obrantes en el Gobierno civil de la provincia que en Robladillo en los dias 10 y 11, no se formó mesa: que en Géria tampoco se habia constituido el 10, y que de Villabañez se carecia absolutamente de actas hasta que en el dia 14 se presentó el candidato D. Eusebio Burgueño con las de los cuatro dias, pero sin listas de los electores que hubiesen tomado parte en la votacion, abiertos los documentos y entregados á la mano por dicho señor, verificando lo mismo en la casa Consistorial.

3.º Que por estas omisiones protestaban de nula la eleccion de Diputado provincial celebrada en dichos

pueblos; cuya exposicion se adhirió al acta de escrutinio general.

Resultando que en el mismo acto, y tambien despues de la proclamacion de Diputado se manifestó por el Secretario comisionado escrutador D. Valentin Santiago Berzosa, que D. Eusebio Burgueño no tenia aptitud legal para el desempeño del cargo referido, porque era Fiscal municipal de Villabañez y ejercia jurisdiccion.

Resultando de certificacion expedida por D. Leon Gonzalez Cuende, como Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, que D. Eusebio Burgueño fué nombrado Fiscal municipal de dicho Villabañez en el mes de Junio, cuyo nombramiento quedó sin efecto en 19 de Octubre próximo pasado, por virtud de renuncia que aquel interpusiera.

Resultando que de certificacion expedida por el licenciado D. Eugenio Reguera, Secretario del Gobierno civil de la provincia con fecha 3 de Octubre, aparece que dicho funcionario no recibió documento alguno de la constitucion de las mesas definitivas de los pueblos de Géria, Robladillo y Villabañez; que en Géria consta como primer documento un parte del dia 11, diciendo no habia habido eleccion: que de Robladillo hay parte del dia 12 participando que se constituyó en el mismo la mesa definitiva: que de Villabañez no hay mas documentos que las actas de los tres dias de eleccion sin protesta de ninguna especie, y cuyas actas fueron entregadas por D. Eusebio Burgueño el dia quince de Setiembre; y por último que ni á dichas actas ni partes de los repetidos pueblos se han acompañado listas de votantes: diciendo lo mismo con referencia á la Alcaldía de la cabeza de distrito, en otro certificado el Secretario de aquella D. Felipe Cibrán, adicionando que tampoco se habia recibido copia autorizada del libro del censo electoral.

Resultando del acta de escrutinio general que á la Junta de proclamacion de Diputado asistieron en el dia y hora asignados por la ley, todos los Secretarios escrutadores comisionados de los diferentes colegios electorales del distrito, y presentaron al Sr. Juez de primera instancia, como Presidente, las certificaciones de las actas respectivas, haciéndose con ellas y las que el Alcalde de la capital presentó la oportuna confrontacion y recuento, cuyo resultado fué haber obtenido Don Eusebio Burgueño doscientos noventa y seis votos; D. José Barrasa, doscientos diez y nueve y D. Pablo de la Fuente ciento diez y nueve, quedando por consiguiente proclamado Diputado provincial el Sr. Burgueño.

Y considerando que el cargo de Fiscal municipal no lleva aneja jurisdiccion, segun la ley orgánica del poder judicial, y no puede por consiguiente exponerse que constituye causa ninguna de incapacidad de las comprendidas en los artículos 7.º y 8.º de la ley electoral vigente; y solo incompatibilidad

declarada en el párrafo 5.º del art. 22 de la provincial en relacion con la orgánica repetida del poder judicial, cuya incompatibilidad ya no existe por la renuncia aceptada de aquel cargo.

Considerando que el hecho dilatorio de la constitucion de mesa no supone vicio de nulidad en la eleccion de los pueblos de Géria y Robladillo, toda vez que los Alcaldes respectivos concurren á los colegios el primer dia á la hora designada por la ley, y no habiendo concurrido electores tuvo necesidad de reproducir su presentacion al siguiente, pues aunque la ley no prescribe claramente que esto se haga; en buena crítica, así debe suponerse, porque el espíritu de aquella, siendo como es eminentemente democrática, aduce amplitud y libertad en la emision del sufragio, y no hay razon ninguna que justifique la restriccion en la emision de aquel, siendo además esta la jurisprudencia establecida en todos los distritos de la Península, igualmente aplicable en las elecciones de Diputados á Cortes, que en las de provinciales y Concejales.

Considerando que la falta de remision de actas á la Alcaldía de la cabeza de distrito y la omision de las mismas en la Junta de escrutinio general, no afecta tampoco á la validez de la proclamacion del Diputado, pues así como cuando resulta disparidad entre las presentadas por el Alcalde y las de los Secretarios comisionados, debe estarse al resultado de estas, segun prescribe el art. 124 de la ley electoral vigente, así tambien debe aplicarse la misma disposicion al caso del acta, toda vez que á la Junta concurren todos los Secretarios comisionados con sus respectivas certificaciones.

Considerando que siendo la mayoría de votos que el Sr. Burgueño obtuvo sobre el Sr. Barrasa que le seguia en orden, en número de setenta y siete, y aun cuando se descontasen los sesenta y tres que el primero obtuvo en los dos pueblos de Géria y Robladillo, como así bien los siete que el segundo obtuvo en Géria, aun quedaria á favor de aquel una diferencia de siete votos.

Es de dictámen que la Excm. Diputacion provincial se sirva aprobar el acta prealudida y declare Diputado á D. Eusebio Burgueño.

Salon de Sesiones á 3 de Noviembre de 1872. =Alonso Pesquera.=E. Quintero.=E. de la Torre.

El Sr. Villalba en contra usó de la palabra, manifestando que el principio sentado por la Comision en el segundo de sus considerandos no podia aceptarse porque la ley señalaba los dias y horas en que habian de celebrarse todos los actos y cubrirse todas las diligencias para las elecciones, á lo cual se habia faltado por la mayor parte de los pueblos de este distrito: que era de absoluta necesidad la presentacion de las listas, sin cuyos datos no podian comprobarse ni puntualizarse

los sufragios emitidos en los diversos colegios, envolviendo tales omisiones un vicio de nulidad en la base viniendo á ser nulo todo cuanto se habia obrado en las elecciones del 6.º distrito; y reprodujo al mismo tiempo de pedir la nulidad del acta, el deber en la Diputacion de remitir el tanto de culpa á los tribunales.

El Sr. Latorre, de la Comision, defendió el dictámen considerando que las protestas no producian efecto en el acto del escrutinio general: que la falta de remision de listas por los Alcaldes de Gérica, Laguna y Robladillo, si tal fuese, no era imputable á dichos funcionarios en el grado que debia serlo al Alcalde cabeza de distrito obligado á reclamarlas, y por último que para el acto del escrutinio habian servido de base las certificaciones de los comisionados que prevalecian sobre las diferencias que pudieran contener dichas listas si se tuvieran presentes; y concluyó manifestando que no podia llevarse el tanto de culpa á los tribunales por faltar datos sobre que comentar el acto.

Rectificó el Sr. Villalba leyendo el art. 21 de la ley electoral única prescripcion en la materia que no imponia á los Alcaldes cabezas de distrito la obligacion de reclamar documentos que se recomendaban á los de los colegios electorales, y que con las diversas disposiciones del 173 colocaba á los infractores bajo de un procedimiento inescusable en la cuestion que se debatía.

Rectificaron los Sres. Latorre y Villalba, ampliando sus razonamientos.

El Sr. Alonso Pesquera, de la Comision, expuso que los defectos no afectaban á la esencia de la eleccion, pues que si el Sr. Burgueño hubiera comprendido que en su eleccion mediaba algun género de coacciones ó amaños, se hubiera abstenido de ser el portador de las actas. Dijo además que el triunfo del Sr. Burgueño se debia á ser el candidato de los pueblos puesto que los otros dos eran de la capital. Explicó lo sucedido en Robladillo en cuyo pueblo no se constituyó mesa hasta el tercer dia de eleccion, negando se debiese llevar el tanto de culpa á los tribunales porque no existia culpabilidad.

El Sr. Barquin consumió el segundo turno en contra, declarándose partidario de la opinion de que los términos para la constitucion de la mesa y demás actos electorales una vez fijados por la ley, no podrian alterarse y que no se daba costumbre contra las disposiciones legales. Tambien defendió la incompatibilidad de todo funcionario público para el cargo de Diputado por más que no tuviese sueldo ó le renunciase, segun la letra y el espíritu de las leyes vigentes. Tomando en cuenta el número de votos de los pueblos en que no se habian constituido las mesas, dijo que no veia con claridad sus resultados.

El Sr. Latorre pidió la lectura del último considerando del dictámen, y

leído, el Sr. Barquin pidió se retirase á fin de que hecha una nueva comprobacion con los datos del expediente, pudiera venirse en conocimiento exacto del número de sufragios obtenidos por los candidatos, si bien encontraba difícil la aplicacion á determinado sujeto de aquellos que se considerasen nulos.

Se declaró el punto suficientemente discutido y despues de algunas rectificaciones y aclaraciones respecto á la forma, se acordó la votacion nominal y resultó aprobado el dictámen y declarado Diputado D. Eusebio Burgueño por 21 votos contra 5 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*.

Arévalo = Alonso Pesquera. = Burgueño. = Cantalapiedra. = Clemente Herrero. = Dominguez. = De la Torre. = Gabilan. = Ibañez. = Izquierdo. = Manuel Cuadrillero. = Moras. = Osorio. = Quintero. = Recio. = Santana. = Barquin. = Bayon. = Diez Bueno. = Tabares. = Sr. Presidente.

Total 21.

Señores que dijeron *no*,

Cruz Alonso. = Olivares. = Pinilla. = Villalba. = Gonzalez Garcia.

Total 5.

Se leyó el siguiente dictámen referente al distrito de Villabragima.

La Comision de actas habiendo examinado con detenimiento la que á este distrito corresponde, debe exponer lo siguiente:

Resultando segun acta, del escrutinio general verificado en Villabragima que D. Venancio Izquierdo, obtuvo 684 votos para el cargo de Diputado provincial y 516 D. Juventino Cebrian.

Resultando que por el elector Don Justo Estéban se protestó en el colegio de Villabragima verbalmente en el primero y tercer dia de votacion y por escrito y acompañado de señores electores en el segundo contra la aptitud legal de D. Venancio Izquierdo para el cargo de Diputado, por creerle comprendido en los casos de incapacidad legal marcados en los artículos 8 de la ley electoral y 22 de la provincial.

Resultando que en el pueblo de Tordehumos se presentó esta misma protesta en el primer dia de eleccion, siendo admitida por la mesa.

Resultando que por varios electores se pidió con fecha 14 de Setiembre al Ayuntamiento de Villabragima con objeto de justificar las protestas antedichas, que certificara de cuantos antecedentes obrasen en el archivo de aquel municipio relativos á las cuentas que de los años 69, 70 y 71, ha debido rendir D. Venancio Izquierdo, Alcalde que fué de aquella villa en este período; como tambien copia de las comunicaciones que el Alcalde actual le haya pasado, reclamando la presentacion de las mismas y asi bien se hiciese constar que el mismo Sr. Izquierdo mientras fué Alcalde dispuso de los fondos que debia haber entregado á los hacendados forasteros por razon de pastos para cubrir atenciones del presupuesto municipal y provincial de Vi-

llabragima; y no habiendo accedido el Ayuntamiento á esta peticion, por creerla fuera de sus atribuciones, acudieron los reclamantes en queja al Sr. Gobernador el 20 de Setiembre, quien á su vez la remitió á informe de la Comision provincial.

Resultando que dicha Comision provincial contestó el 21 de Octubre devolviendo al Sr. Gobernador de la provincia dicha queja, advirtiéndole que las últimas cuentas municipales de Villabragima presentadas á su examen son del año 66 á 67.

Resultando que el 5 de Setiembre último se presentó en la Secretaría de la Diputacion una exposicion fechada en Villabragima el mismo dia 5 y suscrita por cinco vecinos del mismo pueblo, diciendo se exigiesen cuentas al último Ayuntamiento de la citada villa.

Resultando que por medio de una informacion judicial se acreditan por diez testigos los hechos que comprenden los documentos antes enumerados y los cuales han sido presentados por D. Juventino Cebrian, candidato que ha sido en la eleccion de este distrito.

Resultando que por D. Venancio Izquierdo, Diputado electo se ha entregado á esta Comision de actas un duplicado del balance, arqueo y entrega de fondos municipales hecha en 4 de Febrero último por dicho señor como Alcalde saliente al entrante Don Vicente Mateo.

Resultando que en 23 de Octubre último el mismo Sr. Izquierdo ha presentado al Ayuntamiento de Villabragima las cuentas de los años 69 á 70, y de cuya presentacion el Alcalde señor Mateo le acusa el recibo correspondiente.

Considerando que las protestas contra la aptitud legal de D. Venancio Izquierdo para desempeñar el cargo de Diputado provincial, se fundan en creerle comprendido en el caso 4.º del art. 8 de la ley electoral y este se refiere tan solo á los *deudores en concepto de segundos contribuyentes*; sin que se haya probado que el D. Venancio se encuentra en esta situacion.

Considerando que el art. 22 de la ley provincial segundo fundamento de las protestas en su caso 6.º expresa que la incapacidad para desempeñar el cargo de Diputado comprende á los «que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con la Diputacion ó con los establecimientos sujetos á la dependencia y administracion de esta, y el Sr. Izquierdo no aparece hallarse en tal situacion.»

Considerando que por el mero hecho de no haber examinado el Ayuntamiento de Villabragima hasta el dia, las cuentas municipales presentadas por el D. Venancio, como Alcalde anterior, no puede decirse tenga contienda pendiente con dicho Ayuntamiento, puesto que por contienda debe entenderse litigio entablado contra el mismo, y en la cuestion que nos ocupa ni el Ayuntamiento de Villabragima ha hecho observacion alguna contra las cuentas que han sido sometidas á su exá-

men, ni el Sr. Izquierdo se ha resistido en manera alguna al pago de lo que pueda resultar deudor; y antes bien se apresuró á hacer la entrega de los fondos municipales que obraban en su poder al siguiente dia de dejar el puesto de Alcalde.

Considerando que si la falta de aprobacion de cuentas municipales por parte de los Ayuntamientos ó las Diputaciones incapacitasen para formar parte de estas Corporaciones á las personas que han intervenido en las mismas, podria llegarse al abuso nunca tolerable de ser potestativo en las Diputaciones el condenar al alejamiento perpétuo de estos puestos á las personas á quienes la voluntad popular llamase á ocuparles.

Considerando que la jurisprudencia establecida en esta y otras Diputaciones está conforme con este principio al haber admitido como Diputados á varios señores, que habiendo sido Alcaldes de su pueblo en años anteriores; sus cuentas respectivas no estaban aun aprobadas por la Comision provincial.

La Comision de actas propone á la Excm. Diputacion se sirva aprobar el acta del 2.º distrito de Rioseco, admitiendo como Diputado por el mismo al Sr. D. Venancio Izquierdo.

Salon de Sesiones de la Diputacion provincial á 3 de Noviembre de 1872. = E. Quintero. = E. de la Torre. = Alonso Pesquera.

Usó de la palabra en contra el Señor Cruz Alonso manifestando que el Señor Izquierdo estaba incapacitado para ejercer el cargo de Diputado, porque aun no habia rendido las cuentas de su administracion como Alcalde que fué del pueblo de Villabragima, ni se habia justificado la inversion de los fondos que estuvieran en su poder.

El Sr. Alonso Pesquera, de la Comision, contestó diciendo que el Diputado electo habia hecho entrega de los fondos al siguiente dia de tomar posesion el Alcalde que le sucediera y que las cuentas estaban ya rendidas por el citado Sr. Izquierdo. Citó el art. 22 de la ley provincial no comprendido en ninguno de sus extremos: dijo que no habia litigio porque el Sr. Izquierdo no estaba incapacitado, añadiendo que no era el solo caso sino repetidos los de haberse declarado Diputados á quienes desempeñaron el cargo de Alcalde, sin haber obtenido la aprobacion de las cuentas de su administracion entre los que figuraba el muy digno Señor Santana.

Rectificó el Sr. Cruz Alonso para decir que el actual Alcalde de Villabragima era pariente en segundo grado del Sr. Izquierdo, circunstancia que debilitaba las informaciones y documentos expedidos por el mismo.

El Sr. Pesquera dió lectura al oficio de remision de las cuentas por el Señor Izquierdo al Alcalde actual.

El Sr. Pinilla consumió el segundo turno en contra, fundándose en que el Sr. Izquierdo, Alcalde en diferentes ejercicios económicos habia dejado transcurrir el plazo marcado á los mis-

mos sin haber rendido cuentas, por lo que segun el acuerdo del Ayuntamiento en que se le reclamaban tenia responsabilidad y contienda y estaba dentro de la incapacidad marcada en los artículos de la ley.

El Sr. Santana aludido por el Señor Pesquera dijo que no habia paridad entre el caso presente y su eleccion, puesto que hubo unanimidad por todos los electores sin que ninguno protestase de su eleccion ni antes ni despues de ser elegido.

El Sr. Alonso Pesquera hizo notar que las protestas contra el candidato Sr. Izquierdo se habian hecho despues de terminadas las elecciones, y que en documento oficial constaba que dicho señor habia rendido sus cuentas por más que no estuviesen aun censuradas por el Ayuntamiento.

Rectificaron los señores Pinilla y Pesquera.

El Sr. Barquin manifestó que el arqueo no era mas que un saldo ó cuenta de caja, pero de ningun modo justificante de la administracion de los fondos del municipio, para lo cual seria preciso tener á la vista los presupuestos y documentos de entradas y salidas con los justificantes de ley.

Se declaró el punto suficiente discutido y procediendose á la votacion nominal, resultó aprobado el dictámen y declarado Diputado D. Venancio Izquierdo por 16 votos contra 10 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*.

Arévalo.=Alonso Pesquera.=Burgueño.=Calderon.=Cantalapiedra.=Dominguez.=De la Torre.=Gabilan.=Cuadrillero.=Osorio.=Quintero.=Recio.=Valdés.=Bayon.=Diez Bueno.=Sr Presidente.

Total 16.

Señores que dijeron *no*.

Alonso Garcia.=Cruz Alonso.=Clemente Herrero.=Olivares.=Pinilla.=Santana.=Villalba.=Barquin.=Gonzalez Garcia.=Allúe.

Total 10.

Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse se levantó la sesion á la una y media, señalándose como órden del dia para mañana los asuntos pendientes.

Juan Callejo, Secretario.=V.º B.º=El Presidente, Alvarez.

NUM. 1.768.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.—PROVINCIA DE IDEM.

COPIA de las terceras listas de Jurados formadas por la Sala de lo criminal.

(Continuacion.)

PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.

Número	JURADOS.	VECINDAD.	CONCEPTO.
1	D. Cándido Santana Santana.	Alaejos.	Capacidad.
2	Bruno Carretero Martin.	id.	id.
3	Luis Nieto Sanz.	id.	id.
4	Ricardo Braña Gonzalez.	id.	id.
5	Manuel Federico Gonzalez.	id.	id.
6	Francisco Perez Garcia.	Castronuño.	Suple á capacidad.
7	Laureano Tejedor.	id.	id.
8	Luis Vazquez Garcia.	id.	id.
9	Santiago Gimenez.	id.	id.
10	Tomás Paniagua.	Castrejon.	id.
11	Martin Lora Puertas.	id.	id.
12	Cándido Rodriguez.	Fresno.	id.
13	Dionisio Blanco.	id.	id.
14	Vicente Mediero.	id.	id.
15	Quintín Santiago.	Nava.	Capacidad.
16	Victoriano Santiago.	id.	id.
17	Juan Lopez.	id.	id.
18	Ulpiano Muñoz Zapata.	id.	id.
19	Lesmes Gomez Villavedon.	id.	id.
20	Santiago Cariga Lamuño.	id.	id.
21	Lorenzo Cuadrillero.	id.	id.
22	Rafael Garcia Hernandez.	Pollos.	id.
23	Juan Chinaco Rueda.	id.	id.
24	Gabriel Garcia Losada.	Torrecilla.	id.
25	Buenaventura Martin.	id.	id.
26	Julian Sanchez Revilla.	id.	Suple á capacidad.
27	Leandro Alonso.	Siete Iglesias.	Capacidad.
28	Marcos Beloso.	id.	id.
29	Dionisio Fernandez Polo.	id.	id.
30	Julian Rodriguez Vargas.	Villafranca.	Suple á capacidad.
31	Hermenegildo Burgos.	Nava.	Capacidad.
32	Felipe Cruzado.	id.	id.

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CONCEPTO.
33	D. Mariano Osorio.	id.	id.
34	Manuel Buitron Luis.	Alaejos.	id.
35	Antonio Joaquin Gomez Santana.	id.	Cabeza de familia.
36	Antonio Perlina Monje.	id.	id.
37	Andrés Zapatero Santana.	id.	id.
38	Cándido Vadillo Delgado.	id.	id.
39	Dámaso Palmero Esteban.	id.	id.
40	Leon Fernandez Herrero.	Castronuño.	id.
41	Agapito Alonso Cea.	id.	id.
42	Faustino Galvan Diez.	id.	id.
43	Lucas Rodriguez Herrero.	id.	id.
44	Alejandro Carbonero Gimenez	Castrejon.	id.
45	Juan Gonzalez Perez.	id.	id.
46	Francisco Gonzalez Delgado.	id.	id.
47	Pablo Acuña.	Fresno el Viejo.	id.
48	Faustino Antonio.	id.	id.
49	Felipe Antonio.	id.	id.
50	Ramon Durango.	id.	id.
51	Pablo Mangas.	Nava.	id.
52	Ubaldo Diez Martin.	id.	id.
53	Bartolomé Santiago.	id.	id.
54	Mariano Redondo Alday.	id.	id.
55	Gregorio Polo Luengo.	id.	id.
56	Lorenzo Fernandez Espinosa.	id.	id.
57	Pedro Pino Lopez.	id.	id.
58	Benito Santiago Santiago.	id.	id.
59	Mariano Cruzado Pino.	id.	id.
60	Carlos Cruzado Pino.	id.	id.
61	Buenaventura Duque.	id.	id.
62	Braulio Ceballos.	id.	id.
63	Eusebio Santos.	id.	id.
64	Joaquin Altamirano.	Pollos.	id.
65	Jacinto Seco.	id.	id.
66	Juan Flores Martin.	id.	id.
67	Bonifacio Macias Garcia.	id.	id.
68	Guillermo Reglero Garcia.	id.	id.
69	Bernabé Paniagua Buitron.	Torrecilla de la Orden.	id.
70	Serafin Casado Gavilan.	id.	id.
71	Hilario Martin Nieto.	id.	id.
72	Juan Gregorio Casado.	id.	id.
73	Fernando Carbonero Nava.	id.	id.
74	Francisco Martin Casado.	id.	id.
75	Julian Olea Nieto.	id.	id.
76	Sebero Rodriguez Barrios.	id.	id.
77	Agapito Reinoso.	id.	id.
78	Lucio Monzon Teresa.	id.	id.
79	Nicasio Nieto Hernandez.	id.	id.
80	Juan Beloso.	Siete Iglesias.	id.
81	Esteban Alonso.	id.	id.
82	Manuel Fernandez.	id.	id.
83	Saturnino Sandonis.	id.	id.
84	Victoriano Sandonis.	id.	id.
85	Bruno Fernandez.	id.	id.
86	Evaristo Sandonis.	id.	id.
87	Joaquin Alonso.	id.	id.
88	Victor Bergaz.	id.	id.
89	Antonio Lucas.	id.	id.
90	Eugenio Polo.	id.	id.
91	Telesforo Fernandez.	id.	id.
92	Andrés Fonseca.	Villafranca.	id.
93	Saturnino Gonzalez.	id.	id.
94	Dionisio Sanz Pamparacuatro	Alaejos.	id.
95	Deogracias Lucas Caballero.	id.	id.
96	Dionisio Puertas Castro.	id.	id.
97	Primo Guerra Martin.	id.	id.
98	Ildefonso Alonso Diez.	Castronuño.	id.
99	Julian Prieto Torregrosa.	id.	id.
100	Juan Alonso Diez.	id.	id.

(Se continuará.)

NUM. 1.779.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á los Sres. Iglesias y Guillen, vecinos y del comercio de esta ciudad, se venden judicialmente diferentes géneros como son faldas para barros, muselinas, estameñas, alpaca, muletines y otros.

El remate tendrá lugar al detall en

la Casa Consistorial de esta ciudad el sábado veinte y nueve del actual y hora de las doce de su mañana y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Valladolid á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.=Ramon Octavio de Toledo.=Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Valladolid: 1873.—Imprenta de Garrido,